

Estimados clientes,

Como en comunicaciones previas, en esta ocasión, nos dirigimos a ustedes para poner en su conocimiento, de forma resumida, **las principales modificaciones en el ámbito de la normativa del Impuesto General Indirecto Canario** recogidas en el **Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023**.

A modo de resumen, serían las siguientes:

- 1.- Se prevé modificar el concepto de actividad empresarial o profesional eliminando la mención a las realizadas por los Registradores de la Propiedad.
- 2.- Se modificaría la regla de inversión del sujeto pasivo para el caso de prestaciones de servicios de arrendamiento de bienes inmuebles sujetas y no exentas y de intermediación de arrendamiento de bienes inmuebles, no aplicando en estos casos la regla de inversión del sujeto cuando el prestador no esté establecido en Canarias.
- 3.- Para la rectificación de las cuotas repercutidas por la Administración tributaria se exige la acreditación de participar en un fraude.
- 4.- En relación con la regla de modificación de la base imponible por créditos incobrables, se reduciría el importe de la deuda pendiente de 300 a 50 euros, pudiendo instar el cobro por cualquier medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro al deudor y se modificaría el plazo en el que ha de realizarse la modificación de la base, ampliándose de tres a seis meses.

Se prevé igualmente, un plazo transitorio para la aplicación de esta regla de modificación de la base imponible.

- 5.- Se introduciría en el texto de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, los artículos de los tipos impositivos, exenciones por operaciones interiores y regímenes especiales previstos en la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- 6.- Se prevé una serie de modificaciones destinadas a la armonización y adaptación de la normativa del IGIC a la normativa aduanera comunitaria por virtud de las cuales se adapta terminológicamente algunos aspectos de las exenciones por exportaciones, en operaciones asimiladas a las exportaciones, exenciones en regímenes aduaneros y depósitos y exenciones en importaciones definitivas de bienes.

En particular y a este respecto, merece la pena destacar que se legaliza la exención a las entregas de bienes en régimen de viajeros que tengan residencia habitual fuera de las Islas Canarias, que los bienes salgan efectivamente del territorio canario y que no constituya expedición comercial. Igualmente, se legaliza la exención a las entregas de bienes efectuadas en tiendas libres de impuestos que existan en los puertos y aeropuertos.

De la misma manera, se introducen en el texto legal los términos reglamentarios que definen la navegación marítima y aérea internacional.

- 7.- Se prevé una nueva modificación a la conocida como cláusula de cierre en las reglas de localización de las prestaciones de servicios en lo que se refiere a las operaciones que caen dentro del ámbito objetivo de aplicación de dicha regla de cierre.
- 8.- Se prevén modificaciones en el ámbito de las cuotas tributarias deducibles; así, a modo de resumen:
- a) Se introduce la determinación de la carga impositiva implícita que es posible deducir en las adquisiciones a comerciantes minoristas.
  - b) No se considerarán afectos directa y exclusivamente a la actividad empresarial o profesional los bienes o derechos que no figuren en la contabilidad o en los libros o registros oficiales del sujeto pasivo.
  - c) Se modifica las reglas referidas a la deducción de cuotas tributarias de elementos afectados parcialmente a la actividad:

- 1.- Con carácter general, son deducibles las cuotas soportadas en la adquisición de bienes de inversión que vayan a utilizarse en el desarrollo de la actividad empresarial.
- 2.- Con carácter especial, en el caso de vehículos automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores y motocicletas, se presumen afectados al desarrollo de la actividad económica en un 50% y, en algunos casos, al 100% (por ejemplo, vehículos mixtos para el transporte de mercancías).
- 3.- Debe de regularizarse el importe de las cuotas soportadas cuando el grado de utilización efectiva varíe aplicando el procedimiento de regularización de los bienes de inversión.
- 4.- El grado de utilización deberá de acreditarse por el sujeto pasivo por cualquier medio de prueba admitido en derecho, no siendo suficiente la autoliquidación presentada o la contabilización o inclusión en los libros oficiales de contabilidad.
- 5.- En ningún caso se considerarán afectos los bienes que no estén registrados en contabilidad ni los bienes que no se integren en el patrimonio empresarial o profesional.
- 6.- Todo lo anterior es aplicable a la adquisición o importación de accesorios y piezas de recambio de dichos bienes, combustibles, carburantes, lubricantes y productos energéticos necesarios para su funcionamiento, servicios de aparcamiento y peaje y rehabilitación, renovación y reparación de los mismos.
- 7.- Como consecuencia de esta modificación, el artículo 30 dedicado a las exclusiones y restricciones del derecho a deducir sufre modificaciones que no alteran en gran manera el sentido anterior, siendo la principal modificación la eliminación de la restricción de la deducción de cuotas soportadas por vehículos automóviles de turismo y similares en los términos anteriormente indicados.

d) Se prevén modificaciones en las reglas de cálculo de la prorrata general siendo la principal la no consideración en ninguno de los términos de la prorrata el importe de las operaciones no sujetas del artículo 9 de la Ley 20/1991 (hasta la entrada en vigor de esta modificación, se computan en el denominador de la prorrata, las operaciones no sujetas del artículo 9. 8º, 9. 9º y 9. 10º Ley 20/1991).

Esperamos que estos comentarios resulten de su interés, reiterándoles como ya hemos hecho en comunicaciones previas que se trata de modificaciones proyectadas en el Texto del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 que se encuentran en tramitación parlamentaria pudiendo sufrir variaciones el texto que finalmente sea publicado.

Reciban un cordial saludo,